



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01471.8 / 2022

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 30 de septiembre de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid.

, propuesto por la Asociación de Empresarios de Comercios del Hábitat en Madrid.

Recibida con fecha 2 de febrero de 2022 solicitud de arbitraje y dictada el 7 de julio de 2022 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con los ruidos metálicos que genera al sentarse o tumbarse el sofá "Chaise longue" adquirido el 06/11/2020, y el deterioro de la tapicería que hace bolitas, solicitando la devolución de su precio (1.100€).

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 7 de marzo de 2022, aceptando expresamente el presente arbitraje y manifestando que el sofá entregado está en perfecto estado de uso, pues el ruido que se reclama es ocasional y nada fuera de lo normal. Se debe al sistema de correderas metálicas extraíbles que, tras informar al fabricante, ha sido sustituido en mayo de 2021.

Celebrándose la audiencia escrita el 14 de septiembre de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la **reclamación** formulada por carecer el expediente arbitral de la legitimidad activa necesaria, toda vez que la reclamante no es la titular de la factura de compra.

Comunidad de Madrid

Del sofá, no habiendo sido tampoco expresamente autorizada para formular la presente **reclamación** por el titular de la misma, ##### .

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.